

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que contiene la relacion inserta al pie los expedientes de declaracion de soldados, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que á su recibo remitan aquellos á la Comision provincial al par que las razones que hayan tenido para no cumplir con tan sagrado deber, apercibidos que de no verificarlo les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Burgos 26 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Nota de los pueblos que no han remitido los expedientes de declaracion de soldados para la reserva de 1874.

Partido de Aranda de Duero.

Brazacorta.

Partido de Belorado.

Carrias.

Ibrillos.

Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes.

Bentretea.

Berzosa de Bureba.

Cornudilla.

Fuentebureba.

Padrones de Bureba.

Tamayo.

Terminón.

Zuñeda.

Partido de Burgos.

Hormaza.

Quintanaortuño.

Avellanosa del Páramo.

Fresno de Rodilla.

La Molina de Ubierna.

Los Ausines.

Marmellar de Arriba.

Santa María Tajadura.

Sotragero.

Vilviestre de Muñó.

Villamel de la Sierra.

Sarracín.

Partido de Castrogeriz.

Canizar de los Ajos.

Castrillo Matajudíos.

Citores del Páramo.

Vallejera.

Villamedianilla.

Villasidro.

Villaverde Monjina.

Villoveta.

Partido de Lerma.

Cebrecós.

Olmillos de Muñó.

Torrecilla del Monte.

Valdorros.

Partido de Salas de los Infantes.

Hoyuelos de la Sierra.

Mamolar.

Monterrubio.

Partido de Miranda de Ebro.

Altable.

Añastro.

Ayuelas.

Ircio.

Puebla de Arganzon.

Condado de Treviño.

Partido de Roa.

Villovela.

Partido de Sedano.

Nidáguilla.

Cubillo del Rojo.

Gredilla de Sedano.

Partido de Villadiego.

Arraya.

Castromorca.

Santa María Ananúñez.

Tobar.

Villavedon.

Partido de Villarcayo.

Berberana.

Jurisdiccion de San Zadornil.

Valle de Mena.

Circular núm. 58.

Habiéndose ausentado de casa de sus padres Hipólito Lopez é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y caso de ser habido sea entregado al Sr. Alcalde de Cayuela.

Burgos 26 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas del Hipólito Lopez.

Edad 19 años, estatura regular, color bueno, viste pantalon remontado bombacho, blusa blanca, bufanda, faja encarnada, botas, y boina azul.

Circular núm. 59.

Habiéndose marchado de la casa paterna el mozo Luis Presa, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captu-

ra, y caso de ser habido sea entregado al Sr. Alcalde de Ameyugo.

Burgos 26 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas del Luis Presa.

Edad 19 años, estatura regular, barba nada, lleva gorra negra de pellejo, blusa de color, bombachos azules y zapatos blancos.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Para dar cumplimiento al decreto de 4 del mes actual referente al alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dispuesto que se observen las instrucciones siguientes:

1.º En todos los Cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente.

2.º Los Jefes de los Cuerpos procederán á la admision de los que deseen alistarse, siempre que reuniendo las condiciones prevenidas en dicho decreto resulten aptos para el servicio activo de las armas.

3.º La Administracion militar facilitará desde luego y concepto de á buena cuenta un libramiento de 5.000 pesetas á cada una de las cajas de Batallon ó Regimiento, para que puedan los Cuerpos entregar la primera cuota á los alistados el dia que contraigan su compromiso.

4.º Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 7.º del mencionado decreto, los Cuerpos reclamarán en sus extractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con cargo al capítulo 7.º del presupuesto de la Guerra y en concepto de haberes personales, haciendo uso la Administracion militar para estos abonos de la autorizacion de trasferencia que concede el art. 1.º del decreto de 3 del actual.

5.º Las 250 pesetas reclamadas á estos individuos les serán de abono en sus ajustes, entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso, y la otra mitad al terminar su compromiso, figurando entretanto como alcances en sus libretas.

6.º Si alguno falleciere ó se inutilizare en el servicio durante dicho compromiso, se entregará á sus herederos en el primer caso, y al interesado en el segundo, en el concepto que expresa la anterior prescripcion, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota.

7.º Los Jefes de los Cuerpos exigirán las licencias absolutas originales á los que deseen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filiaciones.

8.º Los expresados Jefes darán cuenta á los Directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los Cuerpos no excedan de la fuerza reglamentaria.

9.º Si resultare exceso en alguna arma, no por esto deberá suspender el alistamiento, pero su Director general dará conocimiento á este Ministerio para ordenar el pase á otra del número que corresponda de individuos de los llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el artículo 1.º de aquel decreto.

10.º Los Capitanes Generales, en el parte diario que dan á este Ministerio del llamamiento de la reserva, darán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario, y los Directores de las armas el día 10 de cada mes de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.

Lo que se publica en este Boletín oficial de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Burgos 10 de Febrero de 1874.—El Brigadier, Gobernador interino, Rafael de Llave.

ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

D. Antonio Martinez Acosta, Alcalde en cargos de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta Capital declaró útiles para la reserva del ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma Demetrio Martinez Santa María, Federico Castell Urquiola, Mariano Martinez Barrena, Juan Antonio Carranza, Pedro Delgado Gil, Segundo Vallejo Perez, Eulogio Santos Diez, Eustoquio Anton Rodrigo, José Perez Lázaro, Roque Peña Ojeda, Inocencio Miguel Gutierrez, Marcelino Gonzalez Gomez, Gil Garcia Lozano, Gil Sebastian Santa María, Pedro Santa María 1.º, Santiago Santa María, Manuel Orbaneja Alonso, Nicolás de Dios Osta, Cándido Garcia Conde, Santiago Ahedo Fernandez, Calixto Fernandez Cantero, Pedro Villalain Villalain, Buenaventura Teran Martinez, Hermenegildo Pedrosa Alonso, Felix Franco Arnaiz, Pablo Varona Fernandez y Dionisio Arcos, los cuales no se presentaron en la caja de la provincia el día señalado para verificarlo, por lo que la Corporacion municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 24 de Marzo de 1874.—Antonio Martinez Acosta.—Por mandado de S. Sría., José Rio y Gili.

CAJA DE QUINTOS

de la provincia de Burgos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cardenadijo Santiago Calvo y Calvo incluido en el alistamiento para la reserva del ejército del pasado año, se le cita y requiere para que se presente á verificar su ingreso en caja, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 7 de Febrero de 1874.—El Coronel Teniente Coronel, Jefe, Gustavo Cevallos.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

En virtud de haber sido sustraídos por los carlistas de la Administracion subalterna de Tamarite en la provincia de Huesca el número y clase de papel sellado para consumo del corriente año que se expresan á continuacion, la Direccion general de mi cargo ha acordado su anulacion y disponer se consideren de ilegítima procedencia, cuyo acuerdo aparece inserto en la Gaceta número 74, correspondiente al 15 del actual. Para evitar su circulacion, V. S. debe procurar se anuncie este acuerdo en el Boletín oficial de esa provincia y adoptar cuantas disposiciones le sugiera su celo para conseguir el resultado que se desea.

Clases y números del papel sellado.

Del sello 9.º . . . 147.750 al 825

Del sello 10.º . . . 277.550 al 277.625

Del sello 11.º . . . 597.500 al 597.775

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 24 de Marzo de 1874.—Es copia.—Villaverde.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Matías Sanz, Jefe administrativo nombrado de la Comision comprobadora de la contribucion industrial de esta provincia, ha tomado posesion y dado principio á la comprobacion de matriculas y demás objetos de su cometido.

Burgos 26 de Marzo de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION DIOCESANA

del Obispado de Calahorra y La Calzada.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan y que se consideren como expendidos los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1873 el 24 del presente mes de Marzo,

lo hago saber por la presente á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de la predicacion del año 1873, encargándoles muy especialmente lo verifiquen antes del citado día 24 del mes actual, y advirtiéndoles que de no realizarlo así no les serán despues admitidas y se considerarán como expendidas dichas Bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administracion podrán hacerlo hasta el día 31 del corriente mes, en la inteligencia que pasado ese día tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 2 de Marzo de 1874.—El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por la presente y única requisitoria y término de treinta días cito, llamo y emplazo á Patricio Martinez Ibañez, natural de Poza, para que comparezca en la Escribanía del actuario á recibir notificacion é ingresar despues en la cárcel de esta villa para extinguir la pena de tres meses de arresto mayor, impuesta por delito de desobediencia á la Autoridad.

Encargo á las autoridades y policia judicial que procedan á la captura y conduccion del Patricio Martinez.

Dado en Briviesca á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sría., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente cito y llamo á Mauricio Gutierrez Creps y Claudio Herrero Martinez, maquinista y fogonero respectivamente que han sido en la empresa del Ferro-carril del Norte, hoy de ignorado paradero, para que

en el preciso término de ocho días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á ampliar sus declaraciones en causa criminal contra Niceta Gimón de la Parte, guardesa del paso á nivel de Prádano, sobre imprudencia temeraria en la muerte de Francisco de la Peña Obregon, y otros daños ocasionados con motivo de la cogida por el tren descendente número nueve en referido paso, la mañana del diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, apercibidos en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sría., Manuel Estefanía.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Braulio Sagredo, Notario y actuario en el Juzgado de esta villa de Briviesca,

Doy fe: que este Juzgado por mi testimonio ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Briviesca á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Manuel Castro y Teijeira, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza promovida por Maria Virumbrales y Martínez, vecina de La Vid, á objeto de continuar la de tercera de dominio y preferencia á los bienes embargados á su marido Pio Hermosilla, para responder de la causa seguida contra el mismo por homicidio de Santos Hermosilla, hermano y vecino de aquel:

Resultando que al incoar la demanda de tercera aludida la Maria Virumbrales por medio de otrosí solicitó justificar su pobreza en sentido legal, y al efecto se sacó el oportuno testimonio formando incidente, del que se confirió traslado por el término legal al apremiado y al Ministerio fiscal, y no habiéndole evacuado el primero se le acusó la rebeldía, mandando que se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibida la demanda á prueba de la testifical y compulsoria suministrada, aparece concluyentemente justificado que la Maria posee escasos bienes, insuficientes á producir el doble jornal de un bracero, y que la cuota de contribucion es sumamente inferior á veinte pesetas; y

Considerando que la demandante

Maria Virumbrales se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y de consiguiente con derecho á ser declarada pobre en sentido legal, dicho Sr. Juez por ante mí el infrascrito Escribano dijo que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á referida Maria Virumbrales y Martínez, mandando que en tal concepto sea asistida de la demanda de tercera entablada, con calidad de reintegro si venciese en ella hasta donde alcance la tercera parte de la cuantía objeto de la misma, ó caso de mejorar de fortuna.

Así por esta sentencia, que á los efectos legales se publicará en el Boletín oficial de esta provincia por oportuno testimonio, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Manuel Castro Teijeira.—Ante mí, Braulio Sagredo.

Y para que conste y tenga efecto su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, lo signo y firmo en Briviesca á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Lerma,

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por D. Ruperto Martínez Sedano, en nombre de Domingo Ruera, natural de Burgos, vecino de esta villa, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Ruperto Martínez Sedano en nombre de Domingo Ruera, soltero, domiciliado en esta villa, acudió al Juzgado con escrito fecha diez y ocho de Noviembre último en demanda de que se le declarase pobre para defenderse en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Acacio y Melquiades Alonso por lesiones al mismo, fundándose en que no tiene bienes de fortuna ni ejerce otra profesion ni industria que la de oficial de herrero, y que por su trabajo solo percibe de jornal la manutencion y real y medio, con el que tiene que atender á las demás necesidades de calzar, vestir etc.:

Resultando que comunicado traslado de la demanda por término de seis días á Acacio y Melquiades Alonso no le evacuaron, dando lugar á que se les acusara la rebeldía y se le declarara contestada la demanda, habiéndose entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que comunicado traslado de la demanda al Ministerio fiscal nada expuso en contra de la pretension aducida:

Resultando que recibido á prueba el incidente se propuso por la representacion del Domingo Ruera la concierne á su derecho, habiendo probado cumplidamente que no tiene bienes de ningun género, y que no ejerce otra profesion ni industria que la de oficial de herrero:

Considerando por lo tanto que procede la declaracion de pobre del expresado Domingo Ruera por hallarse comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el expresado artículo y demás de la ley referentes al particular:

Fallo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Domingo Ruera, domiciliado en esta villa, á quien se ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil; pues por esta mi sentencia, que además de notificarse á los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo pronunció, mandó y firmó.—Lic. Alejandro Martín.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este día seis de Febrero del mismo año.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y con objeto de que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente edicto hago

saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Ramon Garbarri Vargas, gitano, de veinte y dos años de edad, preso y procesado por robo de un caballo castaño peceño, capon, de seis años, alzada seis cuartas y cuatro dedos, con dos lunares blancos uno en cada costillar, siendo mayor el de la derecha, con unos pelos blancos en la frente, cuyo caballo quitaron á unos hombres en el camino de Villavermudo á La Vid el día 25 de Febrero último, y además por robo de un capote que quitaron á un pastor en el camino á la entrada de Espinosa de Villagonzalo; y como dichos efectos ocupados al procesado, como igualmente un galgo pelo tordo, no conste á quien pertenezcan se cita por medio del presente edicto á los dueños de mencionados objetos para que dentro del término de diez días se presenten á reconocerlos en este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo se procederá á la venta del caballo y á su dueño le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Lopez y Fernandez, contra quien se sigue causa por aprehension de tabaco de contrabando, para que dentro del término de nueve días contados desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Donato Martinez.

Alcaldía popular de Guadilla

de Villamar.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Francisco Andrés Vallejo, comprendido en la reserva del año actual, se le cita y requiere para que

en un breve plazo lo verifique ante la Comision provincial, en la inteligencia que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadilla de Villamar 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Julian Castilla.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y seccion siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignaturas de la propia Facultad y Seccion siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Adrada de Haza.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion duplicada de las fincas que posean en el término jurisdiccional de este distrito, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Adrada de Haza 17 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eusebio Miguel Gomez.

Alcaldía popular de Villalmanzo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 75, se advierte á todos los contribuyentes que hayan tenido alguna alteracion en sus respectivas utilidades, así hacendados de este distrito como forasteros, presenten por duplicado relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de los bienes que posean en este distrito en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villalmanzo 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Bonifacio Gonzalez.

Alcaldía popular de Fresno de Rodilla.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectifica-

cion del amillaramiento de la riqueza del mismo, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda al año económico de 1874 á 1875, se advierte á todos los contribuyentes, tanto vecinos de este pueblo como forasteros, presenten relacion formal de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, en el término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Fresno de Rodilla 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

Alcaldía popular de Fresnillo de las Dueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que servirá de base para repartir la contribucion territorial del año de 1874 á 75, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acreditando haber satisfecho los derechos en el Registro de la propiedad, pues trascurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Fresnillo de las Dueñas 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Lucio Garcia.

Alcaldía popular de Vadocondes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo, y que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaría de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Vadocondes 17 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Castillo.

Alcaldía popular de Neila.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotacion anual de ciento veinte y cinco pesetas por la asistencia de cinco familias pobres y mil ochocientas setenta y cinco por los demás vecinos, cuya recaudacion se verificará por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, casa decente y huerta, dispensándole de toda clase de contribucion excepto de la del subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en ambas facultades; y si solo fueren habilitados han de tener por lo menos cuatro años de práctica, y que podrán dirigirse al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, acompañando los documentos que acrediten en forma legal sus méritos y servicios, y que han de servir de base para la eleccion.

Neila 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde accidental, Epifanio Fernandez.

ADMINISTRACION del Hospital del Rey y Huelgas. Burgos.

Beneficencia particular.

El dia 4 de Abril próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en esta Administracion la subasta ó contratacion de las hitas necesarias á este Hospital.

Los tipos serán el de nueve reales por cada libra de hilas formes y cuatro y medio por la de informes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina.

Hospital del Rey 26 de Marzo de 1874.—P. I.—Miguel Ormaechea.

Anuncios particulares.

En la testamentaria de D. José Garcia, vecino de Presencio, se vende una mula y un macho; la mula de ocho años y el macho de nueve, alzada los dos siete cuartas y dos á tres dedos.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 27 de Marzo de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=694,6. 3 ^h t. A=694,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=10,2. ter. hum.=7,5. 5 ^h t. ter. seco=18,8. ter. hum.=13,0.
Temperaturas	{ Max. sol=31,3. sombra=19,5. Min. sombra=1,0. reflector=-1,7.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SE. 3 ^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.